

Regístrese y comuníquese.

JUAN CASTILLA MEZA
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

Renuevan permiso de operación otorgado a empresa para que preste servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 419-94-MTC/15.12

Lima, 2 de diciembre de 1994

Vista la Solicitud de Registro N° 2389 del 13 de mayo de 1993 de la Compañía ALITALIA, Sucursal del Perú, sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 089-87-TC/AE del 19 de noviembre de 1987, se concedió Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, a la Compañía ALITALIA, Sucursal del Perú, en la ruta: ROMA/MILAN/CARACAS/LIMA y viceversa;

Que, la Compañía ALITALIA, Sucursal del Perú, solicita Renovación del Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, el que cuenta con informes favorables de los órganos competentes de la Dirección General de Transporte Aéreo, en cuanto a su capacidad legal, técnica y financiera;

Estando a lo opinado por el Director General de Transporte Aéreo y a lo dispuesto por la Ley N° 24882 modificada por el Decreto Legislativo N° 670 y sus normas reglamentarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar, bajo el principio de reciprocidad el Permiso de Operación de la Compañía ALITALIA, Sucursal del Perú, y los derechos aerocomerciales otorgados mediante Resolución Suprema N° 089-87-TC/AE del 19 de noviembre de 1987, los que se convalidan y se amplían por el plazo de tres (3) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la Compañía ALITALIA, Sucursal del Perú, deberán estar provistas de sus respectivos Certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, asimismo, los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La Compañía ALITALIA, Sucursal del Perú, adecuará sus vuelos de itinerario a las rutas y frecuencias autorizadas comunicándose a la Dirección General de Transporte Aéreo.

Artículo 4°.- La Compañía ALITALIA, Sucursal del Perú, está obligada a presentar mensualmente a la Dirección General de Transporte Aéreo los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad.

Artículo 5°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá, mientras el peticionario no pierda alguna de las capacidades: legal, técnica o financiera exigidas por la Ley y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 6°.- El Permiso de Operación que se renueva y amplía por la presente Resolución Ministerial a la Compañía ALITALIA, Sucursal del Perú, queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil N° 24882, modificada por el Decreto Legislativo N° 670 del 13 de setiembre de 1991, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, y podrá ser revocado total o parcialmente en el caso que el gobierno de Italia no otorgue a las Líneas Aéreas Peruanas, derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CASTILLA MEZA
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

SALUD

Aprueban el Reglamento de Certificación Sanitaria para la exportación de productos hidrobiológicos de consumo humano y de harina de pescado

DECRETO SUPREMO N° 05-94-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente disponer medidas, para garantizar la calidad de los productos hidrobiológicos de consumo humano y de la harina de pescado, destinados a la exportación;

Que a tal efecto, es necesario aprobar normas para la emisión de las correspondientes Certificaciones Sanitarias;

De conformidad con lo previsto en los Artículos 118° inciso 8) de la Constitución Política del Perú, y 194° del Código Sanitario aprobado por Decreto Ley N° 17505;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de Certificación Sanitaria para la exportación de productos hidrobiológicos de consumo humano y de harina de pescado, que consta de siete artículos y forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Deróganse el inciso b) del Artículo 8° del Reglamento Sanitario de Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-84-SA de 1. Jun. 84; el Decreto Supremo N° 008-93-SA de 4. Nov. 93; la Resolución Ministerial N° 007-94-SA/DM de 6. Ene. 94; y la Resolución Directoral N° 003-94-DG-DIGEMID de 6. Ene. 94.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 1995.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y los Ministros de Salud, de Pesquería y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO YONG MOTTA
Ministro de Salud

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

LILLIANA CANALE NOVELLA
Ministra de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

REGLAMENTO DE CERTIFICACION SANITARIA PARA LA EXPORTACION DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS DE CONSUMO HUMANO Y DE HARINA DE PESCADO

Artículo 1°.- Los productos hidrobiológicos de consumo humano y la harina de pescado, así como los

establecimientos donde se procesan están sujetos a la normatividad y control sanitario por parte del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Corresponde a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud, a través de sus inspectores sanitarios, controlar las condiciones sanitarias y de seguridad sanitaria del procesamiento, embarque y almacenaje de los productos hidrobiológicos de consumo humano y harina de pescado, conforme a las regulaciones expedidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- La DIGESA emitirá las certificaciones sanitarias que le sean solicitadas por los exportadores, en el cumplimiento de regulaciones establecidas por los países de destino cuando requieran la participación de la autoridad sanitaria nacional. Estos documentos se denominarán Certificaciones Sanitarias de Exportación.

Para expedir las Certificaciones Sanitarias de Exportación, la DIGESA utilizará los laboratorios acreditados por INDECOPI para la realización de los ensayos necesarios, así como con sus Tecnólogos acreditados.

Artículo 4°.- Los laboratorios acreditados por el INDECOPI que intervengan en la realización de los análisis necesarios para la emisión de las Certificaciones Sanitarias de Exportación estarán sujetos al control y supervisión del INDECOPI y del Instituto Nacional de Salud (INS) del Ministerio de Salud que verificará el cumplimiento de los parámetros y métodos de análisis a utilizar, de conformidad con las normas correspondientes. Asimismo, actuará como laboratorio de referencia nacional.

Artículo 5°.- A solicitud de los exportadores, la DIGESA efectuará, como autoridad sanitaria, la habilitación de plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos de consumo humano y harina de pescado, conforme a la normatividad internacional exigida por los países de destino.

Artículo 6°.- Los tecnólogos que intervienen en la inspección de lotes y toma de muestras para la emisión de Certificaciones Sanitarias de Exportación estarán sujetos a la calificación, control, registro, supervisión y sanción por parte de la DIGESA. A tal efecto la DIGESA mantendrá un Registro de tecnólogos acreditados.

La DIGESA propondrá las normas que regularán el ejercicio de la función de tecnólogo y las sanciones correspondientes en caso de infracciones, las que serán aprobadas por Resolución Ministerial de Salud.

Artículo 7°.- El exportador que solicite el servicio de certificación de los lotes a exportar deberá tramitarlo a través de un laboratorio acreditado, el cual seguirá el proceso ante la DIGESA.

En el Certificado Sanitario de Exportación, constará el resultado de la inspección sanitaria y del análisis de la muestra analizada por el tecnólogo registrado. Por este concepto se cobrará un derecho por la emisión del Certificado, con arreglo al D.L. N° 757. Por Resolución Ministerial de Salud, se aprobará el destino de los cobros por dicho concepto, a la DIGESA y al INS.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Designan y ubican Jueces de Paz Letrados en diversos distritos de la provincia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 124-94-SA-CSJL

Lima, 21 de noviembre de 1994

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas números 059-94-CE-PJ y 068-94-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fechas 26 de agosto y 8 de setiembre del año en curso respectivamente; y, en cumplimiento

del Oficio N° 1581-94-CE-PJ de fecha catorce de noviembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 059-94-CE-PJ establece las reglas conforme se efectuarán las designaciones de los magistrados provisionales para los juzgados creados dentro del Programa de Focalización del Gasto Social Básico;

Que dentro de estas reglas está la concerniente a la facultad conferida al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia para que efectúe las designaciones de los jueces conforme a sus atribuciones;

Asimismo el Artículo Segundo de la citada resolución administrativa establece la forma de provisión de plazas de auxiliares jurisdiccionales creados dentro del Programa en mención;

Que estando a las ternas de los jueces de Paz Letrados elaboradas por los tres señores vocales superiores designados por la Sala Plena de esta Corte Superior;

SERESUELVE:

Primero.- DESIGNAR como Jueces de Paz Letrados de los 31 Juzgados creados a través del Programa de Focalización del Gasto Básico a los siguientes doctores:

- 1.- ALIAGA RENGIFO, JOSE RONALD.
- 2.- BARRIENTOS BUSTAMANTE, NESTOR A.
- 3.- BERAUN BARRANTES, HUGO JOHN.
- 4.- BONETT FARFAN, ULDRICO.
- 5.- CARRILLO FIGUEROA, PABLO ANTONIO.
- 6.- CLEMENTE CACERES, ELICIRA BRIGIDA.
- 7.- DAVALOS NUÑEZ, MARIA SONIA ROSARIO.
- 8.- DAVILA BRONCANO, ROSA ELIANA.
- 9.- DE LA CRUZ MALLAUPOMA, LUIS GUSTAVO.
- 10.- HABICH MARTICORENA, JAVIER DAVID.
- 11.- HUAMAN PAREDES, EULOGIO TEODORO.
- 12.- LA ROSA CORDOVA, HILDA BENICIA.
- 13.- MALACHE MENDOZA, JORGE VICTOR.
- 14.- MARTINEZ CANDELA, VICTOR RAUL.
- 15.- MEJIA QUINTANA, SARA ELIZABETH.
- 16.- PACHECO GARRIDO, EMMA LILIANA.
- 17.- PADILLABARBARAN, CELESTINAMAFALDA.
- 18.- PALACIOS DEXTRE, DARIO OCTAVIO.
- 19.- PIMENTEL AMERT, MARTHA DEL ROSARIO.
- 20.- PULACHE AYALA, MARIA SALOME.
- 21.- RAMIREZ MATOS, ROSSANA GREGORIA.
- 22.- REQUENA FERNANDEZ, ROSA BERTHA.
- 23.- RIOS ABANTO, SERGIO RICARDO.
- 24.- RIVERA LOARTE, VICENTE SABINO.
- 25.- ROJAS VILLAJUAN, EDUARDO.
- 26.- ROMERO APARCO, SAMUEL WALTER.
- 27.- TICONA CHAVEZ, ELIZABETH ROSARIO.
- 28.- TOHALINO ALEMAN, VICTOR MANUEL.
- 29.- TOVAR BUENDIA, HILDA MARTINA R.
- 30.- YALAN LEAL, JACKELINE.
- 31.- ZUMARAN ALFARO, DALIA BLANCA.

Segundo.- UBICAR a los señores Jueces de Paz Letrados designados en el artículo precedente a las 31 plazas creadas por el Programa de Focalización del Gasto Social Básico en los siguientes distritos:

ATE:

- 1.- PIMENTEL ARMERT, MARTHA

COMAS:

- 2.- ALIAGA RENGIFO, JOSE RONALD.
- 3.- DE LA CRUZ MALLAUPOMA, LUIS GUSTAVO.
- 4.- REQUENA FERNANDEZ, ROSA BERTHA
- 5.- ROJAS VILLAJUAN, EDUARDO.

CHACLACAYO:

- 6.- HABICH MARTICORENA, JAVIER DAVID.

CHORRILLOS:

- 7.- CARRILLO FIGUEROA, PABLO ANTONIO.
- 8.- LA ROSA CORDOVA, HILDA BENICIA.

CHOSICA: